



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 7ª N°. 12C-23, Sede Judicial Nemqueteba, Piso 5°, de Bogotá
6013532666, ext. 71011

flia11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE:	CARLOS EDUARDO VELÁSQUEZ LÓPEZ
DEMANDADOS:	MERY LEONOR LÓPEZ CÁRDENAS y DIEGO ARMANDO HERRERA CHÁVEZ
RADICACIÓN:	2023-01054
PROVIDENCIA:	653
DECISIÓN:	PERSONERÍA - CONDUCTA CONCLUYENTE - CORRE TRASLADO

Sin que se hubiera acreditado, en debida forma, la notificación de los demandados, éstos contestaron la demanda el 14 de febrero de 2024, por conducto de apoderado judicial especialmente constituido para el efecto.

Siendo ello así, se tendrán como notificados los convocados por conducta concluyente desde la notificación de esta providencia, al configurarse la hipótesis prevista en el inciso 2º del artículo 301 del C.G. del P.

Por otra parte, se evidencia el resultado de prueba de marcadores genéticos (ADN) practicada el 28 de septiembre de 2023, al grupo conformado por el señor DIEGO ARMANDO HERRERA CHÁVEZ y la menor MARÍA ALEJANDRA HERRERA LÓPEZ, lo mismo que la conclusión de la prueba de genética (ADN) realizada el 2 de noviembre del año próximo pasado, al grupo integrado por el señor CARLOS EDUARDO VELÁSQUEZ LÓPEZ, la señora MERY LEONOR LÓPEZ CÁRDENAS y la menor MARÍA ALEJANDRA HERRERA LÓPEZ. En consecuencia, se aplicará el inciso 2º del numeral 2 del artículo 386 del C.G. del P. que reza:

“De la prueba científica se correrá traslado por tres (3) días, término dentro del cual se podrá solicitar la aclaración, complementación o la práctica de un nuevo dictamen, a costa del interesado, mediante solicitud debidamente motivada. Si se pide un nuevo dictamen deberán precisarse los errores que se estiman presentes en el primer dictamen”.

Así las cosas, el JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C. dispone:

PRIMERO: TENER en cuenta, para todos los efectos legales a que haya lugar, que los demandados MERY LEONOR LÓPEZ CÁRDENAS y DIEGO ARMANDO HERRERA CHÁVEZ, se encuentran notificados del auto admisorio de la demanda, por conducta concluyente, a partir de la notificación de la presente providencia, atendiendo lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 301 del C.G. del P.

SEGUNDO: Por secretaría **CONTABILIZAR** el término que les asiste a los demandados antes citados para contestar la demanda, toda vez que no renunciaron al mismo.

TERCERO: Se reconoce personería al abogado **HERMINSO LÓPEZ ALFONSO**, para que actúe en representación de los demandados MERY LEONOR LÓPEZ CÁRDENAS y DIEGO ARMANDO HERRERA CHÁVEZ, en los términos y para los efectos señalados en el poder conferido.



CUARTO: CORRER traslado a todos los sujetos en contienda de los resultados de las pruebas de marcadores genéticos (ADN) practicadas el 28 de septiembre y el 2 de noviembre, ambos de 2023, por el término de tres (3) días, para los fines previstos en el inciso 2° del numeral 2 del artículo 386 del C.G. del P.

QUINTO: vencidos los plazos legales antes especificados, **INGRESAR** las diligencias al despacho para continuar con el trámite correspondiente.

Se aclara que para la firma de esta decisión se acudió a lo señalado tanto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, como en el artículo 22 del Acuerdo No. PCSJA20-11567 de 5 de junio del mismo año.

NOTIFÍQUESE,

Proyectó: María Pabón

JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(art. 295 del C.G. del P.)
Bogotá, D.C., hoy 9 de abril de 2024, se notifica esta providencia en el ESTADO No. 21
Secretaría: _____
DANIELA CONSTANZA MANRIQUE ROSERO

Firmado Por:
Ricardo Adolfo Pinzon Moreno
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07f171e4b80d6290ef77f5146794868c9aad131ec77be9385ae5912c2f3d3c22**

Documento generado en 08/04/2024 08:30:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>